MODIFICACIÓN y ADICION 001 AL CONTRATO DE APORTE No. 44002362023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS RESIDENTES EN LA GUAJIRA "LUIS ANTONIO EL NEGRO ROBLES"

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	CONTRATO DE APORTE
NÚMERO	44002362023
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN y ADICION
ORDENADOR DEL GASTO	TAIS ELENA ROMERO BORREGO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.699.349, en su calidad de Directora de la Regional Guajira, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, y encargada mediante Resolución No. 6725 del 12 de octubre de 2023, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación Vigente.
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS RESIDENTES EN LA GUAJIRA "LUIS ANTONIO EL NEGRO ROBLES"
IDENTIFICACIÓN:	900221108
OBJETO DEL CONTRATO	FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS, A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, TENIENDO EN CUENTA SU CONSTRUCCIÓN Y COMPRENSIÓN DEL MUNDO
VALOR INICIAL	El valor del presente contrato de aporte es por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L $ 150.620.600 aportados de la siguiente manera: • Aporte del ICBF: $ 144.000.000 • Aporte del contratista:$ 6.620.600
CDP	10223 DEL 19/01/2023
RPC	79023 DEL 23/03/2023
PLAZO INICIAL	21/12/2023

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el día 22 de marzo de 2023, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado.

2) Que el valor inicial de dicho acuerdo de voluntades fue establecido en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L $ 150.620.600 aportados de la siguiente manera: Aporte del ICBF: $ 144.000.000 y Aporte del contratista:$ 6.620.600.

3) Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se cumplieron el día 27 de marzo de 2023.

4) Que mediante memorando radicado bajo el No: 202348000000022343 de fecha 27 de octubre de 2023, la supervisora del contrato solicitó la presente modificación para lo cual remite el formato de justificación en el que se argumenta lo siguiente: *"El día 22 del Mes de Marzo del 2023 se suscribió entre el ICBF y la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES NEGRAS RESIDENTES EN LA GUAJIRA "LUIS ANTONIO EL NEGRO ROBLES" el cual, tiene por objeto "Fortalecer las capacidades de las familias y comunidades étnicas, a través de metodologías participativas, para la promoción del desarrollo integral de sus niñas, niños, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo."*

Así mismo, el contrato 44002362023, inicio su ejecución el 27 de marzo del 2023, el cual se encuentra vigente y vence el 22 de diciembre del 2023.

Actualmente, el estado de la ejecución del contrato, desde la fecha de suscripción y con corte a 20 de octubre del 2023, el ICBF ha realizado el pago de tres desembolsos establecido en la cláusula No. XIV del contrato

Para mayor claridad a continuación, se relaciona la situación presupuestal y de ejecución del contrato:

VALOR TOTAL INICIAL PACTADO	*$ 150.620.600*
VALOR APORTE ICBF INICIALMENTE PACTADO	*$ 144.000.000*
VALOR APORTE CONTRATISTA	*$ 6.620.600*
VALOR EJECUTADO A CORTE 20/10/2023 CORRESPONDIENTES A (2) DESEMBOLSOS	*$ 122.400.000*

Desde la Dirección de Familias y Comunidades, Dirección de Infancia y Dirección de Adolescencia y Juventud se identificó a partir de lo dispuesto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", el cual ubica en el centro de las transformaciones a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y busca sentar las bases para que el país se convierta en líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Es así como estas Direcciones misionales identificaron la necesidad de promover la atención integral a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de grupos étnicos, desde el impulso de una respuesta integral que incluya acciones dirigidas a estos cursos de vida, por medio de la promoción y garantía de sus derechos, así como la prevención de su vulneración en los entornos en los cuales se desarrollan a nivel territorial y desde el aporte a la pervivencia de los pueblos étnicos.

Por consiguiente, desde esta perspectiva se plantea que, "el cambio se propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan" (Ley 2294 de 2023 PND, pp. 3)

Adicionalmente, es importante resaltar que dentro de la misión del ICBF está: "Promover el desarrollo y la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de transformación social" (ICBF, 2021, p. 5).

Es así como para dar cumplimiento a esta misión institucional, se deben integrar y reconocer a las familias, la comunidad (como sujetos colectivos) y al territorio en conjunto con sus dinámicas propias, los saberes ancestrales y pensamiento propio, con el fin de garantizar la protección integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a estas familias y comunidades.

Esto conlleva a implementar acciones que, de conformidad con lo contemplado en la normatividad vigente, promuevan la atención integral a grupos étnicos como sujetos de especial protección constitucional sumando a la promoción y garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud de grupos étnicos, así como la prevención de su vulneración en los entornos en los cuales se desarrollan a nivel territorial.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

En este sentido, la adición se centra en fortalecer la atención de 133 niñas, niños, adolescentes, jóvenes, familias y comunidades en aras de favorecer su protección integral en el marco de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, a partir del reconocimiento como sujetos titulares de derechos de especial protección y con derechos prevalentes, con habilidades y capacidad de agencia para el cambio social y la transformación de sus realidades. Desde la mirada integral de atención se conciben a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como centro de la acción; así, se busca promover su participación realizando encuentros donde se escuche su voz, sentir y pensar entendiendo sus intereses, necesidades y particularidades en un dialogo intergeneracional que permita la transmisión de saberes integrando sus expresiones, gustos y formas propias de ser y ver la vida.

A partir de allí, entender el enfoque diferencial como una categoría de análisis que, desde el reconocimiento del contexto histórico, permite identificar las herramientas y posibilidades con las que cuentan las familias y la comunidad para gestar procesos de transformación social, como la educación propia, el fortalecimiento cultural, fortalecer procesos organizativos y aportar a la sostenibilidad y soberanía alimentaria involucrando a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes como actores activos y centro de la transformación de sus realidades y entornos para el bien común.

Por lo anterior, la atención está planteada en armonía con los componentes de fortalecimiento familiar, fortalecimiento comunitario y convergencia de oferta para la inclusión social y productiva, definidos en el marco de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, haciendo un énfasis específico en un proceso que ubica a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el centro, con acciones diferenciales que complementa el propósito de la modalidad con el fin de lograr la integralidad de la atención para todos los integrantes de las familias y comunidades priorizadas.

De esta manera, desde el desarrollo de los tres componentes de fortalecimiento familiar, fortalecimiento comunitario y convergencia de oferta para la inclusión social y productiva, se propende por la implementación de acciones para el fortalecimiento familiar y comunitario desde sus prácticas propias en relación a sus usos y costumbres, se procura favorecer la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el desarrollo de encuentros intergeneracionales, de buen vivir, y de participación y control social, con el fin de convertirlos en los protagonistas en la transmisión de saberes, así mismo trabajar en la construcción de sus sentidos de vida, proyectos de vida, planes de vida o ideas para soñar y crear, dando voz a sus intereses, necesidades y potencialidades, entendiendo sus formas propias de ver la vida desde su cosmovisión y todas las miradas que evoca la diversidad étnica y cultural.

En este marco, es importante tener en cuenta a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como el centro de la atención, al reconocerlos como actores claves para las familias y comunidades, promoviendo espacios que potencien su participación desde sus necesidades, intereses, saberes, talentos y vocaciones, impulsando el fortalecimiento cultural desde sus procesos organizativos propios respetando sus usos y costumbres como parte fundamental de la consolidación de la paz total.

Es por ello que, se busca fortalecer la atención que ya se viene desarrollando desde una

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

mirada integral que reconoce a las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, en aras de favorecer la promoción de sus derechos desde la integralidad de su cultura y la prevención de vulneraciones en un ejercicio de corresponsabilidad y articulación transectorial, para dar cumplimiento a la meta de atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026.

En conclusión, la presente adición responde a esta necesidad de fortalecimiento de la atención integral en la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, robusteciendo los componentes metodológicos centrados en una atención que privilegia las habilidades, vocaciones, intereses y talentos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en torno a las expresiones culturales, artísticas, ambientales, deportivas y lúdicas; todo esto, orientado a la promoción de sus derechos, la identificación de inobservancias, riesgos o amenazas, la prevención de vulneraciones, y de este modo, aportar al buen vivir o vivir sabroso de los grupos étnicos.

Por las razones expuestas, es necesario, conveniente y oportuno realizar la adición a los contratos de atención integral en la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, toda vez que se realizó el análisis, y la adición, lo hace más expedito en el entendido que robustece la atención integral a niñas, niños, adolescentes y jóvenes junto con sus familias y comunidades étnicas vinculando el concepto de desarrollo integral, atención integral, promoción de derechos y prevención de la vulneración de derechos.

Aunado a esto, la adición de los contratos permitirá la prevención de riesgos específicos en los territorios, que por causas estructurales han venido en aumento. Según datos de la Defensoría del Pueblo, durante el primer trimestre de 2023 existió un aumento del 53.3% de reclutamiento forzado si se compara con el mismo periodo del año anterior. A su vez, la Defensoría señala que existe una preocupación por la mayor afectación que se presenta entre las comunidades étnicas y pobladores de las zonas rurales y rurales dispersas, donde la presencia institucional es escasa y las rutas de atención no cuentan con enfoque diferencial (Defensoría del Pueblo, Comunicado de Prensa, abril 28 de 2023). El aumento del reclutamiento forzado también fue evidenciado por el Estudio de Caracterización de niñez desvinculada del conflicto armado 2013 y 2022, realizado por UNIFEC y el ICBF en 2023, donde mostró un aumento del reclutamiento del 10% en las comunidades étnicas (UNICEF – ICBF, 2023). A su vez, la coordinadora residente de Naciones Unidas en Colombia, Mireira Villar, alertó del riesgo de extinción que corren algunas comunidades y pueblos indígenas del país, víctimas del conflicto armado y desastres naturales. "El desplazamiento del que están siendo sujetos, el impacto en sus medios de vida, el uso del territorio para fines contrarios a sus cosmovisiones significa que estamos perdiendo lenguas, personas y aproximaciones espirituales" (Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios, 2023) Debido a estos riesgos específicos, se hace necesario generar acciones inmediatas y puntuales que garanticen una atención integral y generen mecanismos de prevención de riesgos específicos y activar rutas con enfoque diferencial.

En consecuencia, y cumpliendo lo establecido por la Corte Constitucional mediante la Sentencia de Tutela T-302 de 2017; La Corte Constitucional declaró el Estado de Cosas Inconstitucionales frente a la protección especial de los derechos al agua y saneamiento básico, seguridad alimentaria y salud; garantizando la participación de las comunidades

indígenas y de sus representantes. El máximo tribunal constitucional en Colombia declaró medidas inmediatas a atender por parte de las entidades a cargo del cumplimiento de la sentencia: 1. Realizar diagnóstico concertado con las autoridades Wayuu del estado de la niñez; 2. medidas de atención de emergencia en alimentación, agua potable y salud; y como medidas de mediano y largo plazo: 1. Plan para mejorar la capacidad institucional con presencia en La Guajira; y 2. Recolectar información continua, desagregada y completa en materia de nutrición.

En materia de seguridad alimentaria, manifestó el alto tribunal que el derecho a la alimentación de los niños y niñas Wayuú no solo se vulnera por la falta de disponibilidad de alimentos. La principal vulneración de este derecho se encuentra en la situación de inseguridad alimentaria causada, entre otros motivos, por la pérdida de las tradiciones alimentarias según los usos y costumbres del pueblo Wayuú. La solución para la vulneración de estos derechos no reside, entonces, en la aplicación de programas asistencialistas para alimentar directamente a los niños y niñas. Ésta debe incluir, ante todo, iniciativas de seguridad alimentaria destinadas a fortalecer las capacidades y la autonomía del pueblo Wayuú.

La Dirección de Familias y Comunidades mediante correo del 28 de agosto, solicitó la manifestación de interés por parte de las comunidades étnicas y operadores de la modalidad de Territorios Étnicos con Bienestar para dar respuesta a las necesidades de atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para lo anterior, se recibió respuestas de interés, así como la presentación de la iniciativa radicada mediante correo o documento escrito de fecha del 15 de septiembre del 2023, suscrito por el representante legal."

5) Que el monto a adicionar se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

6) Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ADICIONAR al contrato de aporte No. **44002362023** la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS $ 72.000.000 M/L**

SEGUNDA: -. **MODIFICAR la CLÁUSULA 3** así**: Aportar la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($72.000.000),** amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 10223 del 19 de enero del 2023 de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el contrato, para el adecuado funcionamiento de éste. 2. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato, teniendo en cuenta el Manual Operativo y Lineamiento Técnico de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, la Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF y la Guía Orientadora para la supervisión de las modalidades de Familias y Comunidades y Guía

Orientadora para la revisión y Legalización de Cuentas en la Supervisión de Contratos de Aporte de la DFYC que se encuentren vigentes

TERCERA: - MODIFICAR CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, para que se adicione las siguientes obligaciones: 23. Obligaciones específicas en el marco de la atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes. 23.1 Identificar e inscribir la población a atender. 23.1. Garantizar la selección y vinculación del personal idóneo y competente para el desarrollo de la atención en consonancia con la propuesta presentada. 23.2 Conformar los grupos de trabajo para la atención de acuerdo con lo definido en la propuesta presentada. 23.3 Entregar cronograma de actividades para la implementación de la propuesta. 23.4 Prestar la atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la comunidad étnica con las acciones definidas en la propuesta para los tres componentes: a. Fortalecimiento familiar, b. Fortalecimiento Comunitario, y c. Convergencia de oferta para la inclusión social y productiva. 23.5 Entregar memoria que dé cuenta de la implementación de la propuesta. 24. Realizar el registro oportuno y con calidad de la información en los sistemas de información establecidos por el ICBF, de los beneficiarios atendidos. En caso de identificar que el beneficiario está siendo atendido en más de un servicio del ICBF, el contratista deberá reportar con los soportes requeridos la atención del beneficiario al administrador correspondiente, con el fin de realizar el debido seguimiento y evitar concurrencias (reportar el servicio complementario en las condiciones que determine el Instituto) en la atención dentro de los términos establecidos por el ICBF.

CUARTA.- MODIFICAR LA CLÁUSULA NOVENA - INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO, Para que sea modificada así: Se conformará un Comité Técnico Operativo Regional que será integrado por cuatro (4) servidores públicos o contratista del ICBF Dirección Regional o Centro Zonal designados por el ordenador del gasto, de los cuales mínimo 3 deben ser enlaces regionales (enlaces de las direcciones de Familias y Comunidades, Infancia y Adolescencia y Juventud) y por parte del operador tres (3) profesionales propuesto por este; el cual sesionará mínimo cada dos meses o cuando se requiera de manera extraordinaria, podrán participar en este Comité otros servidores públicos o funcionarios de las dos instituciones, cuando de común acuerdo así se considere. Así mismo, el Comité en mención contará con una secretaría técnica, la cual será designada por parte del director de la respectiva regional. El supervisor del contrato no hace parte de los integrantes del comité, pero podrá participar en las reuniones citadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Comité sugiere, revisa y formula recomendaciones, que el supervisor considera para la toma de las decisiones. En caso de que las recomendaciones del Comité puedan afectar las obligaciones contractuales y amerite que se modifique el contrato, el supervisor analizará y, si lo considera pertinente, realizará la justificación y remitirá a la Dirección de Contratación o al Grupo Jurídico Regional, según corresponda, el concepto debidamente justificado y con sus respectivos soportes en el menor tiempo posible para su aprobación o no.

QUINTA.- MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO, Para que sea modificada así: Para todos los efectos legales, el valor total estimado del contrato será hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE

($228.292.518): teniendo en cuenta que el valor inicial se pactó en CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 150.620.600) y la adición en SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($77.671.918), de acuerdo con la propuesta presentada, discriminado así: A. los aportes que realizará el ICBF al CONTRATISTA por valor de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($72.000.000),. El aporte en dinero o en especie que realizará el contratista por el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($5.671.918) de conformidad con los términos y condiciones de la contrapartida presentada en la propuesta. Los recursos públicos que reciba EL CONTRATISTA debido al contrato de aporte se usarán únicamente para el cumplimiento del objeto de este. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este. El ICBF efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. PARAGRAFO SEGUNDO: En virtud del principio de anualidad del presupuesto el aporte que hace el ICBF se ejecutará en su totalidad a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2023. PARÁGRAFO TERCERO: La determinación, especificación e inversión de los aportes efectuados por el ICBF será verificada, avalada y aprobada por el supervisor del contrato.

SEXTA: -MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES, para que sea modificada así: El valor en dinero de los aportes que realizará el ICBF se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No 10223 del 19 ENERO del 2023 Expedido por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($216.000.000) de la Dirección Regional ICBF LA GUAJIRA y el valor en dinero de la adición, que aportará el ICBF estará amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10223 del 19 ENERO 2023 el cual tendrá un recurso aportado por la dirección de infancia por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($47.520.000) y un recurso aportado por la dirección de Adolescencia y Juventud por valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($24.480.000).

SEPTIMA: - MODIFICAR INCLUYENDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF EN DINERO, LA SIGUIENTE FORMA DE PAGO, PARA PAGAR LOS RECURSOS DE LAS ADICIÓN DEL APORTE DEL ICBF: Proyectar máximo dos (2) desembolsos distribuidos entre 40% y 60%

Un primer desembolso de la adición equivalente a 40% del aporte ICBF, contra la realización efectiva de las siguientes actividades, previa aprobación por parte del supervisor del contrato	
ACTIVIDAD	**ENTREGABLE (los entregables deberían ajustarse de acuerdo con las propuestas entregadas por las comunidades)**
Fortalecimiento Familiar y Comunitario	Listado de asistencia y evidencia fotográfico de al menos (1) encuentro de fortalecimiento Familiar
	Listado de asistencia y evidencia fotográfica de 1 encuentro por cada componente comunitario a trabajar.
	Evidencia de las actividades programadas para control social
	Evidencia del proceso de articulación por convergencia de oferta
Revisión de población de las edades de 6 a 28 años del proyecto para el fortalecimiento de su atención	1. Hojas de vida del talento humano contratado para la atención con los respectivos soportes
	2. Formato de registro que contenga la Identificación e inscripción de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a atender.
	3. Matriz que contenga la conformación de los grupos
Inicio atención	1. Cronograma de actividades para la implementación de la propuesta.
	2. Directorio talento humano
	3. Consentimiento participación o acuerdo de participación
	4. Acuerdo de confidencialidad talento humano
	5. Presupuesto de la adición.
Un segundo desembolso de la adición equivalente al 60% del aporte ICBF, contra la realización efectiva de las siguientes actividades, aprobadas por parte del supervisor del contrato	
ACTIVIDAD	**ENTREGABLE**
Prestar el servicio a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la comunidad atendida,	1. Listado de asistencia y registro fotográfico del proceso de atención
	2. Formato de gestión de garantía de derechos y articulación para cualificación por cada mes de ejecución
	3. Informe que dé cuenta de la implementación de los tres componentes con acciones diferencial para niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

	4. Informe financiero por cada mes de ejecución con los respectivos soportes
	5. Informe mensual de ejecución.
Ejecutar el cierre de la atención	6. Registro de memoria.
Registrar la información en los sistemas de información establecidos por el ICBF	1. Registro de la información en los sistemas de información establecidos por el ICBF del 60% de los participantes y actividades realizadas, entre otros soportes que llegue a solicitar el supervisor de contrato

OCTAVA: - GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a realizar la modificación a favor del ICBF de las garantías establecidas Contrato de Aporte No. 44002362023, ajustándolas al nuevo valor. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ajustarse según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.17. Las pólizas deberán publicarse en la plataforma SECOP II (ítem condiciones del contrato electrónico) dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del presente documento para su aprobación.

NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución requiere del ajuste de las garantías junto con la aprobación por parte del ICBF y expedición del registro presupuestal.

DECIMA- PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el presente Contrato de aporte No. 44002362023 y disposiciones de los anexos técnicos no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

DECIMA PRIMERA:- PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE APORTE No. 44002362023 SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.